



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

Nº 137-2020-SA-DG-INR

Resolución Directoral

Chorrillos, 28 de SETIEMBRE del 2020



Visto, el Expediente Nº 20-INR-008516-001, que contiene la Nota Informativa Nº 279-2020-OEPE/INR del Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico y el Memorandum Nº 212-2020-DG/INR de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú Japón;

CONSIDERANDO:

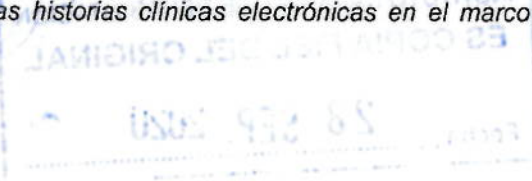
Que, los numerales II y XIV del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla. La información en salud es de interés público y que toda persona está obligada a proporcionar a la Autoridad de Salud la información que le sea exigible de acuerdo a ley. La información que el Estado tiene en su poder es de dominio público, con las excepciones que establece la ley;

Que, la Ley Nº 26842 en su artículo 29 modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas – RENHICE, establece que el acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado y que la historia clínica es manuscrita o electrónica para cada persona que se atiende en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo. En forma progresiva debe ser soportada en medios electrónicos y compartida por profesionales, establecimientos de salud y niveles de atención;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1306, que optimiza procesos vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas dispone la creación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas como la infraestructura tecnológica especializada en salud que mantiene la información de la historia clínica electrónica de respaldo y permite al paciente, o a su representante legal y a los profesionales de la salud que son previamente autorizados por aquellos, el acceso a la información clínica contenida en la historia clínica electrónica, así como a la información clínica básica y a la información clínica resumida contenida en el mismo, dentro de los términos estrictamente necesarios para garantizar la calidad de atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, en el ámbito de la Ley 26842, Ley General de la Salud;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2017-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación y adecuado cumplimiento de la Ley Nº 30024 y su modificatoria;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 618-2019/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Plan de implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas – RENHICE, con el objetivo de implementar la infraestructura tecnológica especializada en salud que permite al paciente o a su representante legal y a los profesionales de la salud que son previamente autorizados, el acceso a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas en el marco de la normatividad vigente;



Que, mediante documento del visto, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico señala que, dentro de las prioridades de inversión para el presente año, esta considerada la elaboración del Expediente Técnico de la IOARR sobre el diseño y funcionamiento de historia clínica electrónica;

Que, con el propósito de proseguir con las acciones y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, resulta necesario conformar el equipo de trabajo para la gestión de la IOARR para Historia Clínica Electrónica, que se encargara de formular los Términos de Referencia del expediente técnico del Software para la implementación de la Historia Clínica Electrónica, en relación al ámbito de las normas vigentes;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas, Decreto Legislativo N° 1306, que optimiza procesos vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, Resolución Ministerial N° 618-2019/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Plan de Implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas – RENHICE, y la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación en uso de las facultades conferidas;

Con la Visación de la Directora Adjunta, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFORMAR el Equipo de Trabajo para la Gestión de la IOARR para Historia Clínica Electrónica, que se encargará de formular los Términos de Referencia del Expediente Técnico del Software para la implementación de la Historia Clínica Electrónica, de acuerdo a las normas vigentes, quedando conformado de la siguiente manera:

- Director de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Motoras
- Director de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales
- Director de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento
- Director de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada
- Jefe de la Oficina de Epidemiología
- Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad
- Jefe de la Oficina de Estadística e Informática
- Representante del Equipo de Informática de la Oficina de Estadística e Informática
- Representante de la Oficina de Logística.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las instancias administrativas para los fines correspondiente.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese

